



**Dra. Jimena
Rodríguez Urizar**
(Argentina)



**Dr. Domingos
Zainaghi**
(Brasil)



**Dra. Yaneth
Sandoval Vargas**
(Colombia)



**Dr. Angelo
Delgado de la Matta**
(Perú)

“SE DEBERÍAN PROPICIAR PROTOCOLOS CON UNA ADECUADA COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES”

La representante argentina, **Jimena Rodríguez Urizar** fue la encargada de dar comienzo el panel con su charla sobre **“El Covid-19 como enfermedad de trabajo”**.

La letrada inició su disertación explicando que según la Ley de Riesgo de Trabajo de nuestro país para considerar una enfermedad de tipo laboral establece una triple columna: el agente de riesgo, la actividad y la enfermedad.

Por otra parte, citó que profesionales laboristas consideran al Covid como un accidente de trabajo (es considerado como tal cuando ocurre en ocasión de trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar laboral, siempre y cuando no haya alterado el camino).

Luego la panelista expresó que **“el Covid ha propiciado una crisis y plantea un cambio de paradigma, lo que ha dado como consecuencia rever estos institutos jurídicos que tenemos**, como por ejemplo la celebración de contratos eventuales, porque a raíz de la cuarentena han sido cuatro grupos de actividades que han tenido como consecuencia desarrollar por parte de los trabajadores, primero los trabajadores esenciales que son los sanitarios, personal de seguridad, el segundo aquellos que tuvieron que cerrar, también la prestación de servicio se ha modificado, y hay otro tipo de actividades que se ha incrementado como los deliveries”

En este sentido, sostuvo que hay juristas que afirman que **“estamos en presencia de un derecho del trabajo de crisis y coincido que ante la posibilidad de generar un tipo de norma que pueda aplicarse**

analógicamente a situaciones como ésta (pandemia), nos puede ayudar a estar preparados para responder jurídicamente". A su vez, añadió que "hay quienes consideran al Covid una enfermedad profesional, otros consideran que no es un accidente de trabajo y tampoco es una enfermedad listada". Al respecto, la disertante señaló a un autor que ratifica que se trata de una enfermedad inculpable, que es aquella que no es generada por causa ni en ocasión de trabajo.

Antes de finalizar, Rodríguez Urizar manifestó, **"creo particularmente que este derecho de crisis, debería propiciar más sistemáticamente ciertos protocolos con una adecuada cobertura para los trabajadores, para cubrir los riesgos de trabajo"**.

"LOS JUGADORES NO TIENEN PROTECCIÓN DE VIDA POR NO SER PROFESIONALES"

Domingos Zainaghi (Brasil) en su exposición acerca de la **"Responsabilidad laboral por los daños derivados de las prácticas deportivas"**, sostuvo que cuando se habla de deporte, automáticamente se lo relaciona con el bienestar y la salud, "en la práctica yo tengo muchas dudas porque mis amigos que practican deportes terminan en el hospital tratando una dolencia. Ahora, tengo certeza de algo, que cuando se habla de deportes de auto rendimiento, no hay nada de salud".

En este marco, se refirió al caso de un joven, jugador de básquet, que a los 20 años lo despidieron de la práctica deportiva debido a un accidente que no le permite jugar de forma profesional. **"Estamos buscando que el club indemnice al joven, ya que los jugadores no tienen protección de vida por no ser profesionales"**.

En referencia a la jurisprudencia, el letrado hizo hincapié en la **Ley Pelé N° 9615**, que establece normas para diversos asuntos referentes a la conducción del deporte en Brasil. "Esta norma tiene un artículo que dice que los clubes deben contratar un seguro de vida, de accidente de trabajo para quienes practiquen deporte profesional. Esto garantiza a un practicante el equivalente a 12 salarios, aproximadamente 2500 dólares. **Este seguro tiene la finalidad de pagar un año de indemnización, pero hay un problema en esta ley y es que no tiene ninguna penalidad si el club no cumple con el pago de la indemnización"**, afirmó y añadió que **"la ley no prevé seguro para el jugador que no es profesional"**.

**“EN ESTOS MOMENTOS DE CRISIS SE TIENEN QUE DAR
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y TRABAJO DECENTE A LOS
TRABAJADORES”**

La tercera exposición **“Cómo volver a un trabajo seguro después de la pandemia”** estuvo a cargo de **Yaneth Sandoval Vargas (Colombia)**, quien realizó un recorrido histórico acerca de los cambios que ha sufrido la sociedad respecto a las leyes laborales. “Como sociedad hemos sufrido en aspectos políticos, económicos y sociales, que nos ha afectado el componente de la seguridad social y el trabajo. No debemos desconocer que, en el siglo 18, uno de los componentes fuertes fue cambiar del agro a la industria, con la primera revolución industrial”, manifestó.

Al respecto, explicó que **“cuando estábamos en el siglo 18, que nos planteaba una nueva forma de trabajar, nos generó dos clases de trabajadores, unos que no tenían trabajo y otros que tenían horas de trabajo extra, hacinados y con salarios irrisorios”**. Estas situaciones llevaron a plantear el tema de la cuestión social, que consideraba que se debía humanizar el trabajo y dignificar a la persona trabajadora.

Más adelante se plantearon nuevas normas para solucionar las condiciones precarias de trabajo. Entonces se prohibieron las extensas horas laborales, y el trabajo de niños y niñas. Sandoval Vargas comenta que raíz de este quiebre en el mundo laboral, surgen las normas de protección al trabajador como seguros contra enfermedad, accidentes e invalidez.

“Ahora la pregunta es cómo se ha comportado esa protección del trabajador en las pandemias”, expresó. En este contexto tomó como referencia las distintas pandemias, que, a lo largo de los años, afectaron el derecho laboral como la peste negra, la gripe española, la influenza H1N1 y el ébola. La expositora aclaró que **“en este aquí y ahora, como en el siglo 18, estamos hablando de dos clases de trabajadores, los que se encuentran en la informalidad, que serían el 54% de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que necesita una protección para salir al trabajo y esto le corresponde al Estado generar políticas públicas de salud y trabajo. Los segundos trabajadores son los formales. Y es en este marco, que la OIT recomienda que todos los países deben tener trabajo decente con una condición: seguridad y salud para garantizar ese trabajo decente”**.

Por último, en referencia a lo planteado por la OIT, aseveró que **“en estos momentos de crisis se tienen que dar condiciones de seguridad y trabajo decente a los trabajadores”**.

“EL ESTADO DEBE SER OBSERVADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”

El último disertante del primer panel, **Yangelo Delgado de la Matta (Perú)** expuso acerca de **“La suspensión perfecta de los contratos de trabajo en época de pandemia Covid-19”**. Al respecto aclaró que es una figura legal, que se ha configurado en casi toda Latinoamérica como una medida laboral de salvataje frente a la propagación del Covid-19 y a los efectos perjudiciales de la economía de los países. **“En ese sentido, en el Perú se reactivó la suspensión perfecta de labores a raíz de la pandemia, a través de un decreto de emergencia. En la actualidad, dentro de las causas que pueden ser de invalidez, entre otras, se ha determinado que la causa principal sería una causa fortuita o fuerza mayor, en este caso la causa fortuita sería la pandemia”**, expresó.

El letrado contó que, en su país, no se delimitó cuáles eran los requisitos para que los empleadores pudieran actuar en los casos para suspender la relación de trabajo. **“Para estos casos se suspenden dos obligaciones principales: la remuneración de que otorga el empleador y la efectividad del trabajador, pero se mantiene el vínculo laboral vigente, a fin de que cuando pase esta pandemia, se reanuden las actividades con los trabajadores afectados que han sido suspendidos y se desarrolle la productividad nuevamente de las pequeñas, medianas o grandes empresas”**, sostuvo.

Luego explicó que los principales objetivos de la suspensión perfecta de labores eran preservar los empleos, mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y a los empleadores a consecuencia de todas las medidas de emergencia como el aislamiento social, toque de queda, que no permitían la movilización de las personas y por ende, se paralizaron completamente las empresas que no eran actividades esenciales. A su vez, esta medida permitiría reducir el riesgo de contagio del virus.

“Una vez que termina la suspensión perfecta, la idea es que las empresas reanuden su productividad y no se rompa la cadena de pagos. Aunque las microempresas quizás vuelvan con menos cantidad de empleados. Creo que en Perú la suspensión perfecta se tiene que seguir ampliando el

plazo de ejecución, mientras se encuentre el país en emergencia sanitaria”.

Delgado de la Matta concluyó su exposición con la consideración que **“el Estado debe ser observador, ahora más que nunca, del cumplimiento de las normas laborales y de las medidas de seguridad y salud laboral. Es momento de repensarnos, como Estado, empleadores y trabajadores porque necesitamos un país más justo, con más justicia social y con más trabajo digno para todos”.**

Redacción: J.N. Sanchez

Corrección: S. Lucero